

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de junio de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 896
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL GUTIERREZ OLAYA
Radicación: 760014003008**202100289**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **GABRIEL GUTIERREZ OLAYA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios** solicitados por los títulos valores allegados. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*¹. En ese orden de ideas, resulta incongruente solicitar intereses moratorios como si aquellos fueran los intereses de plazo o corrientes, los cuales, tienen un periodo fijo tanto de iniciación como de culminación sin que ello implique la cancelación de las acreencias dinerarias adeudadas por los obligados. Afectando así, el requisito del numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería a la abogada PILAR MARÍA SALDARRIAGA, portadora de la T.P. No. 37.373 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**

Fecha: **JUN.08.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29af88f7e24015a9ca669dd74724b15f17df65cf135c5ad246b94f1af507c489

Documento generado en 04/06/2021 02:34:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>